

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019 -2021 – GM - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 19 de marzo del 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

El Escrito de Registro N° 2458-2021, de fecha 10.02.2021, la administrada **MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO**, presenta descargo a la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, que con fecha 20 de diciembre del 2019 y mediante expediente N°25028-2019, inicio el procedimiento de regularización de la licencia de construcción del inmueble ubicado Urb. Puerta Verde Mz. C lote 6 sección 1, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Informe N°119-2021-GFYS/MDJLBYR de fecha 03.03.2021, Informe AD N°026-2021-GFM/MDJLBYR/PCMA de fecha 03.03.2021, Resolución Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha 19.01.2021, Informe AD N°009-2021-GFM/MDJLBYR/PCMA de fecha 18.01.2021, Escrito de Registro N° 11224-2020, de fecha 03.12.2020, la administrada **MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO**, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°083-2020-MDJLBYR/GFM de fecha 23 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia N°083-2020-MDJLBYR/GFM de fecha 23 de noviembre del 2020, Informe AD N°245-2020-GFM/MDJLBYR/PCMA de fecha 19.12.2020, Informe Final de Instrucción N°002-2020-SGIA-GFYS/MDJLBYR, de fecha 05.10.2020, Acta de Constatación N°05966 de fecha 18.07.2019, Acta de Constatación N°006806 de fecha 18.11.2019, Notificación de Cargo N°460-2019-SGFM/GFM/MDJLBYR, de fecha 28.11.2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que mediante, Informe AD N°026-2021-GFM/MDJLBYR/PCMA de fecha 03.03.2021, el Asistente Jurídico de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica que: "(...) que en aplicación del principio de informalismo, se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, a fin de atender el interés del administrado; y en virtud a lo señalado en el Artículo 223 de la LPAG (...)"(el subrayado es nuestro),

Que, de manera previa se debe prestar atención a los artículos 10, 11, 217, 218 Y 220 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente:

#### **"Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

**Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

**Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

**Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

(...)

**Artículo 220. Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, entendiéndose hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de notificado en acto impugnado,

Que, conforme consta del Cargo De Notificación GFM N°03709, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones emitió la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha 19.01.2021, fue notificada válidamente al administrado con fecha **22 de enero del 2021** y que de los actuados se verifica que la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha **10 de febrero del 2021** y que en atención a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, la fecha de presentación de la administrada, se encuentra dentro del plazo de quince (15) días hábiles,

Que mediante Notificación de Cargo N°460-2019-SGFM/GFM/MDJLBYR, de fecha 28.11.2019, la autoridad instructora Sub Gerencia de Fiscalización Municipal pone en conocimiento de la administrada **MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO**, las infracciones en las cuales habría incurrido por realizar construcciones sin contar con Licencia de Edificación, en el predio de su propiedad, conforme al Codificador de Infracciones y Escala de Multas aprobada mediante Ordenanza Municipal N°035-2016/MDJLBYR; numeral 1.02.1 Por construir, remodelar ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley 29090, su reglamento y modificaciones (construcción en el primer, segundo tercer piso y otros), con una multa equivalente al 10.00% del valor de la obra; Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por contravenir las normas legales reglamentos y ordenanzas municipales, la paralización inmediata y/o demolición. Dándose así por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme al numeral 3 del artículo 255 del TUO de la LPAG, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que presente los descargos respectivos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26649  
AREQUIPA - PERÚ

Que en atención a la Resolución de Gerencia N°083-2020-MDJLBYR/GFM de fecha 23 de noviembre del 2020, resuelven **IMPONER** a MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO, propietaria del inmueble ubicado en Urb. Puerta Verde Mz. C lote 6, una **MULTA** ascendente a **S/. 6,979.16** (seis mil novecientos setenta y nueve con 16/100 soles) por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1. Construir, remodelar ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley 29090, su reglamento y modificaciones (construcción de ampliación en el primer, segundo y construcción en el tercer piso y otros), con multa equivalente al 10% del valor de la obra y aplicar la medida complementaria de paralización inmediata,

Que mediante Escrito de Registro N° 11224-2020, de fecha 03.12.2020, la administrada **MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO**, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°083-2020-MDJLBYR/GFM de fecha 23 de noviembre del 2020,

Que mediante Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha 19 de enero del 2021, se resuelve:



***"Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N°083-2020-MDJLBYR/GFM, de fecha 23 de noviembre del 2020, presentado por MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO, expedida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.***

***Artículo Segundo.- Notificar a MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO, en Urb. Puerta Verde Mz. C lote 06 Sección 01-JLByR, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 27444, con la presente Resolución."***

Que, ante tal decisión con escrito de Registro 2458-2021, de fecha 10.02.2021, la administrada **MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO**, presenta descargo a la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, formulado en los siguientes términos:

(...)

4.- Con fecha 06 de diciembre del 2019 y mediante el expediente de tramite N°23967-2019 y dentro del plazo concedido, presente mis descargos a la notificación de cargo N°460-2019-SGFM/MDJLBYR, sin embargo en el Informe Final de Instrucción N°002-2020-SGIA-GFYS/MDJLBYR, de fecha 05 de octubre del 2020, notificada con fecha 13 de octubre del 2020, en el punto 2.6, II Antecedentes, se menciona maliciosamente que la suscrita no ha presentado descargo alguno, lo cual me reservo mi derecho para iniciar las acciones legales correspondientes, contra la persona que ha emitido el informe.

(...)

6.- En ese sentido y a todo lo antes expuesto, la administración debe considerar que la suscrita está realizando todos los trámites necesarios para obtener la regularización de la licencia de construcción, tal cual me franquea la ley. (Expediente N°25028-2019).

(...)

9.- Con fecha 03 de febrero del 2021 se procede a ingresar con N°1754 en trámite documentario, los documentos para el levantamiento de observaciones del expediente N°25028-2019 con la finalidad de obtener la **REGULARIZACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION** de mi propiedad descrita líneas arriba.

10.- Por todo lo antes señalado, y a los descargos correspondientes, solicito la suspensión del procedimiento administrativo sancionador iniciado en mi contra y proceder conforme a derecho."

Como fundamentos de derecho no se hace referencia a ningún dispositivo normativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26644  
ARQUIPA - PERÚ

Que de la revisión del escrito de apelación y sus argumentos señalados y que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que presente un hecho tangible y no evaluando con anterioridad (respecto al hecho materia de sanción), por tanto, no se ha evidenciado vicios o causales contenidas en el Art. 10 de la Ley 27444 del Procedimiento General,

Que se ha revisado el expediente, materia del presente recurso, se llega a determinar que la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha 19 de enero del 2021, ha sido expedida conforme a los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

Que, conforme al Codificador de Infracciones y Escala de Multas aprobada mediante Ordenanza Municipal N°035-2016/MDJLBYR, se puede concluir que las infracciones detectadas por la administrada, en las cuales ha incurrido por realizar construcciones sin contar con Licencia de Edificación, en el predio de su propiedad, obedece a la realidad,

Que estando al razonamiento precedente se concluye que la Resolución de Gerencia N°004-2021-MDJLBYR/GFYS de fecha 19 de enero del 2021, ha sido expedida conforme a las normas vigentes sobre la materia, por lo que el escrito de Apelación deviene en Infundado,

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que otorga la norma, así como las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía mediante Resolución N° 235-2019-MDJLBYR. y con la opinión de la Gerencia de Asesoría jurídica mediante su Informe Legal N° 046-2021-GAJ/MDJLBYR

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 004-2021-MDJLBYR/GFYS con Expediente administrativo N° 2458-2021, de fecha 10 de febrero del 2021, interpuesto por la administrada MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFIQUESE**, la Resolución de Gerencia N° 004-2021-MDJLBYR/GFYS, de fecha 19 de enero del 2021, expedida por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el Artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrada hacer prevalecer ante instancias que crea conveniente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la resolución a la administrada MONICA ASCENSION ALVAREZ OSORIO, en su dirección domiciliaria Urb. Puerta Verde Mz. C, Lote 06, Sección 01, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante y Rivero  
Abog. M. Favio Agostinelli Chacón  
Gerente Municipal

C.C. Archivo  
G. Fiscalización y S  
Administrada